



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	ANDRES FELIPE ZAPATA LOPERA
Demandado	EDISON ANDRES MALDONADO AGUDELO
Radicado	05001-40-03-010-2021-00871-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En el postulado de la demanda indicará el domicilio de las partes y canal digital donde deben ser notificadas, e informará como lo obtuvo el canal digital, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
3. A fin de legitimar la causa por activa deberá aportar copia del trámite de adjudicación de herencia intestada de la causante MYRIAM DEL CARMEN LOPERA CARDENAS, en la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín del 26 de febrero de 2021, aprobada por medio de acta número 19, y con escritura 1.538 del 26 de julio de 2021.
4. En los hechos y pretensiones se servirá precisar cuál de los dos contratos es sobre el que se pretende se declare su terminación, si el celebrado el 1 de marzo de 2015, o el del 12 de marzo de 2018.

5. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606aee653bdcad06c7eb3b3ce86c9f174cbe053c577d5eb5cb336007619e4262

Documento generado en 21/09/2021 03:59:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**